al señor corregidor se sirba mandar prestar
mil reales a los propios de lo procedido y que pro
cediere de la sisa que con facultad real se cobra de la
ceda del contraste para el consumo de la uara real
guasil mayor y otras cosas que la ciudad desde luego
se obliga con sus propios frutos y rentas de los bolver
y restituir a las dichas sisas cada y quando que el
S.or corregidor o otro juez competente lo mandare
y su m.d para este efecto los pueda tomar de los
dichos propios en virtud deste acuerdo que desde
luego se haze sentencia difinitiua de juez compe
tente pasada en cosa juzgada para que como
tal se pueda executar y execute y si demas desta se
guridad el S.or corregidor mandare se haga otra se da
poder a don R.o de torres bienbengud mayordomo
para que en nombre de ciudad pueda hazer y o
torgar escritura para la paga de los dichos mil re
ales en la dicha conformidad con y poseca es
pecial de qualesquier propiedades y frutos de
la ciudad y todas las demas clausulas sumitiones
y demas requisitos y renunciacion de leyes
y clausulas que le sean pedidas que para ello se le
da entero y cumplido poder y desde luego se lo a
a prueba y ratifica a por bueno y bien fecho lo que
el dicho don R.o hiziere auiendolo como aqui lo an
por ynserto y en conporado como si la ciud en ayuntam.to
plenolo cidiesse y otorgasse